

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/114. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980 y 36/122 de 11 de diciembre de 1981,

Acogiendo con beneplácito la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁴⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre los trabajos de su período de sesiones celebrado en 1982⁵⁰,

Tomando nota de que se han hecho significativos progresos en el cumplimiento del mandato del Comité Especial,

Tomando nota de la importancia que pueden tener las consultas celebradas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados para facilitar el desempeño de su labor,

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que le fue confiado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Acoge con beneplácito*, como logro significativo del Comité Especial, la aprobación por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales⁵¹;

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/37/33).

⁵¹ Resolución 37/10.

3. *Decide* que el Comité Especial prosiga su labor a fin de realizar las siguientes tareas que se le han confiado:

a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité Especial y determinar las que han suscitado especial interés;

b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité Especial con miras a asignar prioridad al examen de aquellas sobre las que es posible un acuerdo y formular recomendaciones al respecto;

4. *Decide además* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 11 de abril al 6 de mayo de 1983;

5. *Pide* al Comité Especial que en su próximo período de sesiones:

a) Asigne prioridad en su labor a las propuestas acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al documento A/AC.182/L.29/Rev.1⁵², así como a otras propuestas hechas con respecto a este tema, incluidas las relativas al funcionamiento del Consejo de Seguridad;

b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias examinando las restantes propuestas que figuran en la lista preparada por el Comité Especial de conformidad con la resolución 33/94 de la Asamblea General⁵³;

c) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas, según lo convenido por el Comité Especial⁵⁴ y cualesquiera propuestas en relación con otros temas pertinentes;

6. *Pide* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

7. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

8. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros en sus sesiones y, teniendo presentes consideraciones de eficacia y de tiempo disponible, permita la participación de los mismos en las reuniones de sus grupos de trabajo;

9. *Invita* a los Gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

11. *Pide* al Comité Especial que informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

⁵² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/37/33), párr. 254.

⁵³ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/34/33), párr. 13.

⁵⁴ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/37/33), párr. 17.

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/115. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/167 de 16 de diciembre de 1981, por la que decidió, entre otras cosas, que se tomaran las medidas apropiadas para ultimar el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional,

Tomando nota, al respecto, de los esfuerzos que está realizando actualmente la Comisión de Derechos Humanos para elaborar un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social acerca del proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional⁵⁵,

Teniendo presentes los informes del Secretario General de 8 de septiembre de 1980⁵⁶ y 19 de octubre de 1982⁵⁷, que contienen las opiniones de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

Observando que en la sección VI del primero de los informes mencionados⁵⁶ figuran algunas propuestas para enmendar y reformular el texto de algunos artículos basadas en las observaciones hechas por los Estados Miembros,

Plenamente consciente del derecho soberano de los gobiernos a definir su política nacional e internacional respecto de la protección y el bienestar de los niños, incluidas la adopción y la colocación en hogares de guarda,

Reconociendo que incumbe a los gobiernos determinar la idoneidad de sus servicios nacionales para los niños e identificar a los niños cuyas necesidades no se ven satisfechas por los servicios existentes,

Observando la utilidad de la cooperación regional en las cuestiones relativas al bienestar de los niños,

Reconociendo que el mejor modo de velar por el bienestar de los niños es hacerlo en el marco de la familia, y que, cuando la atención de la familia es

inexistente o inapropiada, debe considerarse la posibilidad de hacerlo en el marco de una familia sustituta, con arreglo a la legislación nacional,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración promoverá el bienestar de los niños con necesidades especiales,

Observando que las opiniones adicionales de los Estados Miembros sobre el proyecto de declaración y sobre las enmiendas y la nueva formulación del texto de algunos artículos contenidas en la sección VI del informe del Secretario General⁵⁶ orientarían útilmente los trabajos adicionales encaminados a elaborar un proyecto de declaración universalmente convenido,

1. *Pide* al Secretario General que:

a) Distribuya a los Estados Miembros el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, y las conclusiones contenidas en el informe del Secretario General⁵⁶, y solicite sus opiniones al respecto;

b) Presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros;

2. *Decide* continuar el examen de este tema en su trigésimo octavo período de sesiones y determinar entonces el curso más apropiado de las próximas medidas.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/116. Estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977 y 34/51 de 23 de noviembre de 1979,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁸ sobre el estado de la firma y la ratificación de los dos Protocolos adicionales⁵⁹ a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución VII de la 24a. Conferencia de la Cruz Roja Internacional, aprobada el 13 de noviembre de 1981,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Tomando nota de la aceptación prácticamente universal de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de

⁵⁵ Véase A/C.3/36/3.

⁵⁶ A/35/336.

⁵⁷ A/37/146.

⁵⁸ A/34/445.

⁵⁹ A/32/144, anexos I y II.